

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"

DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con la tramitación del expediente relativo a la contratación de **DIFERENTES MÓDULOS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE PADRÓN DE HABITANTES**, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Exp 9759/2019-Gen.32/19)

Visto el informe jurídico emitido por la TAG de contratación en fecha 04 de noviembre de 2020 del que se reproducen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por informe del servicio de fecha 24 de septiembre de 2020 se propone la contratación del servicio de referencia sobre el que la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U. ostenta un derecho de exclusiva, justificándose la necesidad de la misma y los motivos que hacen necesario que sean esos módulos los que se contraten, quedando por lo tanto justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de los derechos de exclusiva que ostenta el licitador sobre los licencias de uso de las aplicaciones de gestión del padrón municipal de habitantes y de gestión tributaria propiedad del Ayuntamiento en virtud de contrato suscrito en el año 1996 con Gestión de Servicios Informáticos S.A. cuya sucesora en el tiempo es la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U., de conformidad todo ello con lo dispuesto en el art. 168.a)2º LCSP.

2.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se justifica la necesidad de la contratación, la elección del procedimiento de licitación, así como el régimen jurídico aplicable, el desglose del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato y criterios de adjudicación, justificándose los medios a través de los cuales se acreditará la solvencia económica y técnica.

3.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que de acuerdo con el art. 116.4.f) LCSP y tratándose la presente contratación de un contrato mixto cuyo régimen jurídico correspondiente a la preparación y adjudicación será el de un contrato de servicios por ser la prestación más importante, se justifica previamente y de manera adecuada la **insuficiencia de medios personales** por no existir personal en el Ayuntamiento para atender las funciones que requiere el presente servicio.

4.- Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

5.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2020, a la vista de la propuesta del servicio y de la memoria justificativa de la necesidad de contratar, se incoa procedimiento de contratación, disponiéndose que se tramite el mismo por procedimiento negociado sin publicidad y que se curse invitación únicamente a la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA SAU por razón del derecho en exclusiva que ostenta sobre las licencias informáticas.



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"

6.- El presente contrato se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), pudiendo ser objeto de financiación dentro de la EDUSI que contempla entre los diferentes objetivos temáticos y líneas de actuación, el objetivo temático 2. Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas /Línea de actuación 2.1 Desarrollo de herramientas SIG para la gestión de servicios urbanos (Smartcities) y acciones de alfabetización digital.

7.- Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento negociado sin publicidad, un único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige el art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que se describe detalladamente la prestación que se requiere.

8.- Consta la acreditación de la existencia de crédito mediante retención de crédito con número de operación contable **202000037737** por importe de **34.632,01 €** a cargo de la partida nº 15111 64101 206, constando como descripción de la operación **"RC PER LA PRESTACIÓ DE SERVEIS EN MATERIA TRIBUTARIA I PADRÓ D'HABITANTS. EXP. 9759/19"**

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo mixto** de los regulados en el art. 18 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, puesto que incluye prestaciones correspondientes a un contrato de suministro (suministro de licencias) y prestaciones correspondientes a un contrato de servicios (servicios de instalación y configuración, y mantenimiento de la aplicación durante cuatro años) Se trata de prestaciones directamente vinculadas entre sí y que mantienen una relación de complementariedad que exigen su tratamiento como una unidad funcional dirigida a asegurar la eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2 LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 LCSP en el caso de contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En el contrato que nos ocupa las prestaciones correspondientes al contrato de servicios supone la prestación cuyo valor estimado es mayor. Así el valor estimado de la prestación correspondiente al suministro es de 15.050,00€€ y el valor estimado de la prestación correspondiente al contrato de servicios es de 18.748,37€.

Respecto al régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 LCSP, se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas.



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"

II. La legislación aplicable a los contratos de servicios viene regulada por los arts. 308 a 313 de la LCSP, mientras que la legislación aplicable a los contratos de suministros viene regulada por los art. 298 a 307 LCSP.

III. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 214.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020, NO estará sujeto a regulación armonizada.

IV.- Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento negociado sin publicidad dado los derechos en exclusiva que ostenta el único licitador que podrá ofertar sobre la aplicación informática objeto del contrato.

Justifica la utilización de dicho procedimiento el hecho de que tanto razones técnicas como de protección de derechos de exclusiva, hacen que tan solo se pueda encomendar el objeto del contrato a un único empresario con el que se tendrá que negociar las condiciones del contrato, lo que queda justificado en el expediente mediante informe del ingeniero informático.

El Ayuntamiento adquirió en el año 1996 mediante contrato suscrito con la mercantil Gestión de servicios informáticos S.A. (actualmente T-SYSTEMS IBERIA S.A.U) las licencias de uso y llevó a cabo las correspondientes implantaciones de las aplicaciones de gestión tributaria «GT-Win» y de gestión del padrón municipal de habitantes «GT-Pob», a través del programa ASIASOFT de la Conselleria de Administración Pública de la Generalitat Valenciana. Por lo tanto y a la vista de lo expuesto, resulta justificado la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, atendido a los derecho de exclusiva que T-SYSTEMS IBERIA S.AU. ostenta sobre dichas aplicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 LCSP se podrá contratar conjuntamente con el contrato de adquisición del bien a mantener, el mantenimiento cuando sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, circunstancia que concurre en el presente expediente y que justifica la contratación del mantenimiento de las aplicaciones durante 4 años en los que se mantiene invariable el precio del importe correspondiente al mantenimiento.

Resultan de aplicación los artículos 18, 34.2 y 122 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en el art. 168 de la LCSP, relativo al procedimiento negociado sin publicidad.

V. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

VI. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VII.- La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local al amparo del Decreto de delegación de competencias en materia de



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO LOCAL (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"

contratación de fecha 24 de junio de 2019.

VIII.- En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto.

Visto el informe n.º 2020-0062 de fecha 04/11/2020 emitido por el Secretario de la corporación informando favorablemente.

Visto el informe n.º 2020-3365 de fecha 05/11/2020 emitido por el Interventor Municipal fiscalizando de conformidad el expediente.

A la vista de lo expuesto, RESUELVO,

1. Avocar las competencias en materia de contratación delegadas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019.

2. Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DE DIFERENTES MÓDULOS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE PADRÓN DE HABITANTES, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Exp. 9759/2019 – Gen. 32/19), disponiéndose la tramitación del expediente por procedimiento negociado sin publicidad, un único criterio de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

3. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 5S4G93ETNC9W7PLNXML6QXGN5 y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 5WANSN2JN2C7RRPSR946QZCGP

4. Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 34.632,01 € (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal.

5. Abrir procedimiento de adjudicación al respecto, previa publicación en el Perfil de contratante de los pliegos tanto administrativos como técnicos y resto de documentación y de cursar la invitación correspondiente a la siguiente empresa: T-SYSTEMS ITC IBERIA S.A.U

6. Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con el establecido en el art. 63.3.a) LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Certifico: he tomado nota y firmo este decreto de la Alcaldía, como secretario de la corporación, a los solos efectos de su incorporación en el Libro de Decretos de acuerdo con el trámite del gestor electrónico Gestiona y para permitir cursar las notificaciones cuando sea necesario.

